

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33.^o por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el solemne acto de apertura de Tribunales tuvo el Ministro que suscribir la honra de anunciar un sistema completo de reformas que estima convenientes y aun de verdadera urgencia para el mejoramiento de la administración de Justicia. De este plan forma parte la reorganización del Ministerio de Gracia y Justicia en condiciones más adecuadas al cumplimiento de sus funciones, tanto respecto á la alta inspección del personal, no muy atendida por desgracia, como en lo relativo al eficaz desarrollo del precepto constitucional que atribuye al Rey la elevadísima facultad de procurar que en todo el Reino se administre pronta y cumplida Justicia.

A tal propósito se encaminó el decreto de 14 del corriente mes, y se dirige el que hoy eleva á la aprobación de V. M.

No considera el Ministro que suscribe posible una organización del Ministerio de Gracia y Justicia acomodada á las necesidades de sus importantes servicios, sin reforma previa de la vigente ley orgánica; pero en tanto que las Cortes del Reino deciden sobre las bases sometidas á su deliberación, no parece inoportuno introducir aquellas mejoras para cuyo establecimiento no es necesario violentar ni torcer la correcta interpretación de los vigentes preceptos legales.

Ardua es la empresa de recoger las informaciones que acerca del Código civil y de la ley del Jurado acaban de encomendarse á los Tribunales y al Ministerio fiscal. Requieren gran meditación y laboriosos estudios la inaplazable reforma de la ley de Enjuiciamiento civil, y sobre todo el proyecto de establecer la instan-

cia única. En la ley orgánica han de resolverse problemas importantísimos, á cuya cabeza figuran el de realizar de una manera cumplida el párrafo segundo del artículo 34 de la Constitución vigente; sin menoscabo de la independencia de los Tribunales, y el de hacer eficaz y rápida la exacción de la responsabilidad judicial. Aparte esta trascendental reforma y la del Código penal, suficientemente preparada por cierto, impónense otras más modestas en apariencia, pero de verdadera importancia, cuyo aplazamiento perjudica respetables intereses. Es menester, por último, seguir atentamente el proceso de la iniciativa parlamentaria en los Cuerpos Colegisladores, para que la derogación parcial de una ley no suscite invencibles dificultades por no seguirla inmediatamente aquellas modificaciones indispensables que en otros preceptos legales correlativos determine.

La Comisión general de Codificación, Señora, ha prestado servicios de importancia tan grande y extraordinaria transcendencia, que al recuerdo de los ilustres jurisconsultos que la constituyen irá siempre asociada la más viva gratitud nacional; pero fuerza es reconocer que el carácter gratuito y honorífico de sus funciones no autoriza á exigirles el sacrificio de atender á la preparación constante y redacción pronta de las reformas legislativas que con tanta urgencia es necesario intentar. Estima, en consecuencia el Ministro que suscribe indispensable la organización en el departamento de su cargo, de un centro activo, cuyos trabajos sean como primeras materias sobre que recaigan la alta crítica y el superior examen de la doctísima Corporación, cónclave de las eminencias de la cátedra y el foro, á que somos deudores de nuestros más importantes monumentos jurídicos.

Los funcionarios que constituyen la Secretaría del Ministerio y que dirigen las Secciones en que se hallan distribuidos sus trabajos, no podrían realizar este empeño sin que padeciese el despacho diario de los expedientes, cuya regular tramitación reclama su constante vigilancia. Comparando la plantilla del Ministerio de Gracia y Justicia de hace veinte años con la de hoy, adviértense, es verdad, considerables aumentos; pero están justificados por el extraordinario desenvolvimiento de algunos servicios y por la

creación de otros tan importantes como, por ejemplo, el de la estadística civil y criminal. Amigo de confesar la verdad, y seguro de que ciertos disimulos son impropios de la lealtad que los gobernantes deben al país, reconoce el Ministro que suscribe que han podido llevarse á cabo sin entorpecimiento del servicio las reducciones últimamente realizadas, y que aun pudiera prescindirse de algunos de los Auxiliares afectos á la Secretaría: con estos últimos cabe dotar á la nueva Sección de aquel concurso indispensable que en el examen de las concordancias de los Códigos nacionales y los extranjeros y en otros trabajos análogos distraerían la atención de los Magistrados llamados á constituirla.

Para que este nuevo organismo recoja en distintas categorías excepcionales aptitudes y revista la autoridad que le atribuye la importancia de sus funciones, se encomienda la dirección del mismo á un Magistrado del Tribunal Supremo, llamado á entenderse directamente con el Ministro para recibir de él instrucciones y consultarle aquellas dudas que se refieran al desarrollo de los principios profesados por el Gobierno sobre el fundamento esencial de las reformas legislativas. Sin perturbar ningún servicio, sin producir ningún aumento de gastos puede organizarse esta Sección, cuyo establecimiento definitivo se propone en el proyecto de presupuestos para el año económico de 1890-91, destinando á ella funcionarios de la carrera judicial y fiscal, cuyas vacantes puedan cubrirse con personal excedente en algunas Audiencias territoriales.

Es el Ministro que suscribe, y así hubo de acreditarlo en anteriores épocas de su gestión ministerial, opuesto á los destinos en comisión, que muchas veces sirvieron de pretexto para justificar la pereza ó legitimar la cómoda residencia en la capital de la Monarquía de funcionarios mal avenidos con vivir en provincias. Mas las Comisiones interinas, siempre en número fijo y determinado por virtud de este proyecto de decreto, que se confieren á los funcionarios destinados á la nueva Sección, sobre que han de justificarse con su aptitud probada por estudios y méritos anteriores, no son ciertamente Comisiones de holganza, antes al contrario, han de imponerles la pesadumbre de tareas,

muy honrosas es cierto, pero verdaderamente abrumadoras, dada la actividad que el Ministro de Gracia y Justicia se propone imprimir á sus trabajos.

Sin perjuicio, como queda dicho, de reorganizar por completo el Ministerio, consignando los fundamentos de la reforma en la general de la ley orgánica, conviene atender de momento á la situación anormal en que se realizan actualmente algunos de los servicios. La publicación corriente é inmediata de la *Colección legislativa*, llevada ahora con lamentable retraso que aminora su importancia y su utilidad, y da motivo por ello á justas y continuas censuras, las ediciones oficiales de las leyes, cuya corrección exige tan solícito cuidado, y el propósito de entregar á la publicidad las sentencias de los Tribunales de apelación, constituyen materia muy adecuada y tarea perentoria para los trabajos de la nueva Sección, en la que han de figurar Magistrados de gran experiencia y aficiones reconocidas al estudio de la ciencia, del derecho y de la legislación comparada.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección encargada de organizar y resumir las informaciones de las Audiencias y de los Fiscales sobre las leyes vigentes, estudiando las reformas que en éstas convenga introducir para proponerlas á la Comisión general de Codificación.

Art. 2.^o La Sección tendrá también á su cargo la dirección de la *Colección legislativa*, de las ediciones oficiales de Códigos ó leyes y de las colecciones de sentencias de los Tribunales que se publiquen por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Además de las funciones permanentes de la Sección respecto á las reformas legislativas debidas á la iniciativa del Gobierno, el Ministro de Gracia y Justicia confiará, cuando lo estime oportuno, á los Magistrados que la constituyan el estudio de las reformas necesarias para concordar las leyes vigentes con otras nuevas, debidas á la iniciativa de alguno de los Cuerpos Colegisladores.

Art. 4.º La Sección funcionará á las órdenes inmediatas del Ministro de Gracia y Justicia, de quien recibirá directamente las instrucciones referentes al cometido de su destino.

Art. 5.º Compondrán esta Sección un Magistrado del Tribunal Supremo, Jefe de la misma; un Presidente de Sala ó Fiscal de Audiencia territorial ó Magistrado de la de Madrid, y tres Magistrados de Audiencia territorial ó Presidentes de Audiencia de lo criminal.

Art. 6.º El nombramiento de estos funcionarios se hará siempre en comisión, considerándose para todos los efectos legales los servicios que presten como si estuvieren desempeñando cargo de su categoría en los Tribunales. Los nombramientos se harán con asentimiento de los interesados, reservándose el derecho de ocupar la primera vacante de su categoría cuando dejen de prestar sus servicios en esta Sección; percibirán el sueldo correspondiente á su categoría y empleo en la carrera judicial ó fiscal.

Art. 7.º Mientras no se consigne en un artículo especial del presupuesto del Estado la dotación de las cinco plazas de la Sección, los que la desempeñen percibirán, como en comisión, el sueldo señalado á las que estuvieren sirviendo en los Tribunales, con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del personal.

Art. 8.º Para auxiliar los trabajos de la Sección se destinará á sus órdenes, pero sin aumento de la actual plantilla, el número de Auxiliares de la Secretaría que se considera necesario, y los servicios que estos funcionarios presten se considerarán como si estuvieren desempeñando su cargo en la Secretaría, á la cual continuarán perteneciendo. En ningún caso podrá exceder de cinco el número de los Auxiliares de la Secretaría afectos á este servicio.

Art. 9.º Las vacantes que produzca el nombramiento para esta Sección de tres Magistrados de territorial ó Presidentes de Audiencia de lo criminal se cubrirán con tres Magistrados de las Audiencias de Cáceres, Pamplona y Zaragoza, proponiéndose á las Cortes la amortización de estas tres plazas en el proyecto de ley de Presupuestos para el año económico de 1890 á 1891.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 11 de Julio de 1887, que organizó provisionalmente la Inspección general de enseñanza, no tuvo más objeto, según se consignaba en su preámbulo, que aplicar inmediatamente los créditos legislativos concedidos

en aquel presupuesto para este servicio, mientras las Cortes aprobaban el proyecto de ley, que había sido sometido á su deliberación, para organizar de un modo definitivo este importantísimo ramo de la Instrucción pública.

Aquel decreto prestó un gran servicio á la enseñanza; pero la mayor de sus disposiciones fueron dictadas para una situación transitoria que hubiera de durar poco tiempo. Posteriormente, la imperiosa necesidad de las economías rebajó considerablemente el crédito concedido para la inspección de la enseñanza en los presupuestos siguientes, y por tanto se hace preciso acomodar aquellas disposiciones á los recursos de que hoy es posible disponer, y dar estabilidad á las que ya la han adquirido, habiendo demostrado el tiempo sus buenos resultados.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto, en el cual se encuentra en la Dirección general de Instrucción pública la Inspección suprema de la enseñanza, lo que debe constituir una de sus principales atribuciones, facilitándose de este modo la pronta resolución de muchos expedientes y dejando á la Inspección lo que realmente le pertenece, sin que pierda el carácter consultivo en todos aquellos asuntos en que por su especial misión tiene conocimientos y datos que sólo ella posee.

Además se da cierta regularidad á las publicaciones que dependen de la Inspección general, imponiendo la obligación de publicar el *Anuario legislativo y estadístico de la Instrucción pública*, necesidad imprescindible y consecuencia de la supresión de la Junta de Inspección y Estadística, que no ha funcionado hasta ahora.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
J. el Conde de Xiquena.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores generales de enseñanza, cuyas plazas figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio, desempeñarán sus funciones respecto á las Escuelas elementales y de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, el uno; y el otro, respecto á las Escuelas Normales, Central de Gimnasia y Museo pedagógico, Establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

Art. 2.º Serán nombrados dichos Inspectores de entre los que sean ó hayan sido Directores generales de Instrucción pública, Consejeros de Instrucción pública, Rectores, Decanos ó Directores de Establecimientos de enseñanza oficial que hayan desempeñado estos cargos más de dos años. Catedráticos numerarios de Facultad, Escuela superior ó Instituto de segunda enseñanza con más de diez años de servicio activo en la cátedra. Funcionarios del Ministerio de Fomento que hayan prestado servicio durante dos años en la Dirección general de Instrucción pública, con categoría de Jefes de Administra-

ción. Jefes de Administración con dos años de antigüedad en esta categoría que hayan desempeñado cargos en la enseñanza, habiendo ingresado en ellos por oposición.

Art. 3.º El cargo de Inspector general es incompatible con el de Catedrático y con cualquier otro de la Administración activa.

Art. 4.º Los Inspectores generales ejercerán sus funciones como Delegados del Ministro de Fomento, y estarán á las inmediatas órdenes del Director general de Instrucción pública, con el cual despacharán los asuntos de su competencia. Los Inspectores generales no podrán ser separados sin previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 5.º Corresponde á los Inspectores generales:

1.º Visitar los establecimientos oficiales de cuya inspección se hallen encargados, informándose del estado de la enseñanza y de la Administración de los mismos.

2.º Dar conocimiento al Director general de Instrucción pública del resultado de la visita, proponiendo las reformas que consideren necesarias en el orden docente y el administrativo.

3.º Girar las visitas extraordinarias que les ordene el Director general de Instrucción pública.

4.º Ejercer respecto de los establecimientos de enseñanza privada la inspección que corresponde al Gobierno, según las leyes, en lo que se refiere á la higiene y á la moral.

5.º Presentar anualmente una Memoria ó informe sobre el estado de la enseñanza sometida á su inspección.

6.º Dar á los Inspectores provinciales y á los especiales de los Municipios las instrucciones convenientes para el desempeño de su cargo y vigilar su conducta como funcionarios públicos.

7.º Llevar la estadística general de Instrucción pública en la forma que determine el Director general del ramo; publicar anualmente el *Anuario legislativo y estadístico de la Instrucción pública*, y cooperar en la forma que se disponga á la publicación de la *Colección legislativa del ramo*.

8.º Informar cuando el Ministro de Fomento ó el Director de Instrucción pública lo creyeren conveniente sobre creación, supresión ó variación de categoría de escuelas; modificación de enseñanzas ó de sus reglamentos ó sobre cualquier otro punto relacionado directamente con la enseñanza.

Art. 6.º Un reglamento especial determinará la organización de la Inspección provincial de enseñanza y sus relaciones con la Inspección general.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado

sacar á pública subasta el suministro de estera y su colocación en las Dependencias municipales, durante la temporada de invierno de 1889 á 90, bajo los tipos siguientes: estera de pleita blanca, metro colocado, 0'60 peseta; idem id., color idem, 0'70 id.; id. de la llamada cordelillo, idem, 1'48 id.; colocación de esteras usadas, cada oficial por un día de jornal, incluso materiales y útiles para composturas y su colocación, cuatro pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 262 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remanente la definitiva de 324 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de quien corresponda, visada por el Excmo. Sr. Alcalde.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Noviembre de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889, que se publica en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del 9 de Julio

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro domiciliario en especie por diez días, á media peseta en cada uno, al vecino José Izquierdo Arias.

Incluir en la lista de pobres de Beneficencia en el corriente año á la viuda María Alvarez.

Denegar la inclusión en dicha lista á Julián del Valle Berrocal.

Haber visto con satisfacción el resultado-obtenido en los exámenes de prueba de curso, tanto de los alumnos particulares como de los subvencionados por el Ayuntamiento en el Colegio de segunda enseñanza de esta villa, y que se participe este acuerdo á su Director.

Acceder á la demanda del Coronel Jefe del regimiento Reserva de esta villa, entregándole para su oficina los muebles con que este Municipio instaló la de la Caja de reclutas ahora suprimida.

Redactar las bases y puntos sobre que ha de versar el informe que el Alcalde en nombre del Ayuntamiento, ha de poner en la solicitud que varios vecinos de Moralzarzal han elevado al Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo su separación de este partido judicial y agregación al nuevo de San Lorenzo del Escorial.

Dirigir al Sr. Cura Económico de esta parroquia atenta comunicación, haciéndole comprender la conveniencia de no extender la medida adoptada de exigir por adelantado los derechos de enterramiento.



tos y exequias de los fallecidos, no usando tal rigor sino en casos especiales en que hubiese motivos racionales para suponer quedasen defraudados los legítimos derechos de la Iglesia.

Quedar enterados de la contestación recibida del Sr. Presidente de esta Audiencia á la consulta que se le hizo sobre nombramiento de Médicos para la asistencia de enfermos en la cárcel del partido, y acordar en su consecuencia para ejercer dicho cargo en concepto de interinos, y hasta tanto disponga otra cosa la Dirección de Establecimientos penales, á los nuevos titulares del Municipio D. Antonio Varés y D. Salvador Lizana.

Sesión extraordinaria del 19 de Julio

Tuvo por objeto esta sesión dar cuenta de los reparos puestos por la Administración provincial de Hacienda al expediente de arriendos de derechos de consumo del corriente año, negando su aprobación; y el Ayuntamiento acordó hacer uso del derecho que le concede el art. 37 del nuevo reglamento, alzándose ante el Sr. Delegado de Hacienda del acuerdo de la Administración, redactado á seguida y firmando el oportuno escrito, en que se expresan las razones legales y de equidad en que esta Corporación se funda para pedir la aprobación de mencionado expediente.

Sesión ordinaria del 21 de Julio

Aprobar el acta de la anterior.

Ratificar la inclusión en la lista de pobres de Beneficencia, decretada por el Alcalde á favor de los vecinos Aniceto Gómez y Felipe de la Morena.

Incluir asimismo en dicha lista á la viuda Eustaquia Avila.

Conceder los préstamos del Pósito solicitados por los vecinos Alejandro Romero, Ruperto Bartolomé y Gregorio Nogales de la Morena.

Destituir de su cargo al guarda municipal Casto López, en razón de hallarse procesado por el delito de caza, y nombrar para sustituirle á Celestino Pérez Gómez, que es uno de los varios solicitantes de plazas vacantes de esta clase.

Disponer los preparativos necesarios para la celebración de las fiestas populares de Nuestra Señora de los Remedios en el presente año, acordando la subasta de construcción de los tablados en los sitios de costumbre, para la colocación de espectadores en las corridas de toros, y nombrando las diferentes comisiones que han de atender y cuidar de la organización y ejecución de la diversas partes de la función.

Sesión ordinaria del 28 de Julio.

Aprobar el acta de la anterior.

Formar el expediente oportuno para la renovación de la Junta municipal, determinando sea cuatro el número de secciones en que ha de dividirse la lista de contribuyentes sorteables, subdividiendo en dos cada uno de los dos distritos en que está dividido el pueblo; y que se forme por la Secretaría la lista de contribuyentes comprendidos en cada una, para presentarla después á la aprobación del Ayuntamiento.

Quedar enterados del cupo que por consumo de alcoholes, aguardientes y licores se ha fijado á este pueblo por la nueva ley de 21 de Junio último, según el estado que publica el BOLETÍN OFICIAL del 18 de este mes; y acordar el arriendo de este nuevo cupo y sus recargos, en su-

basta pública, como se ha ejecutado para los demás ramos, bajo el pliego de condiciones, que redactará el Sr. Alcalde y Regidor Sindico, con sujeción á las disposiciones del nuevo reglamento.

Encomendar los informes ó documentos números 2 y 3 que según la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883 deben acompañar al expediente de construcción del nuevo cementerio, los Médicos titulares y al Maestro de obras que designe la Comisión de los Sres. Mansilla, Covarrubias, Madridano y Manuel Colmenarejo, que queda encargado de la gestión de esta y todas las demás diligencias que falte llenar en dicho expediente.

Conceder la inclusión en la lista de pobres de Beneficencia á los vecinos José Criado Gómez y Baltasar Santos Simón, denegándole á Francisco Collado Manuel, por no tener al presente enfermo ninguno de su familia.

Conceder los préstamos del Pósito solicitados por Cecilio Sanz, Mariano Garcia Olalla é Isidro Hernando.

Nombrar en Comisión á los Sres. Alcalde, Mansilla y Colmenarejo, para que, acompañados del Maestro alarife Telesforo Covarrubias, visiten, examinen ó informen acerca de la conveniencia de que por el Municipio se adquiriera ó compra la casa de las Sras. Santos, sita en la Plaza del Comisario y contigua al cercado en que se proyecta construir el mercado de abastos, y justiprecien su valor así como el de la obra que habria necesidad de ejecutar en ella para instalar una de las Escuelas públicas; todo de conformidad con lo propuesto por el Sr. Colmenarejo, en razón de tener noticias que los dueños de la mencionada casa tratan de enajenarla.

Conceder al Sr. Alcalde la licencia de un mes que solicita para salir á tomar aguas medicinales como todos los años en esta época.

Sesión extraordinaria del 31 de Julio

Tuvo por objeto esta sesión dar cuenta al Ayuntamiento del informe emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior, respecto á la conveniencia de que por este Municipio se adquiriera la casa de las señoras Santos en la plaza del Comisario de esta villa para instalar en ella una de las Escuelas públicas; y como mencionado informe sea en extremo favorable á dicha adquisición, tanto por la posibilidad de instalar en mencionada casa una de las Escuelas con poco gasto y mayor comodidad y holgura que la que hoy tienen en casas que rentan un crecido alquiler, y siendo al propio tiempo sumamente beneficiosa la propiedad para poder dar una entrada más amplia al mercado de abastos que se proyecta construir, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó en principio la adquisición de citada casa, á cuyo efecto se tratará con las dueñas de la misma, teniendo presente que siendo también de ellas el cercado en que se piensa construir el mercado, y formando éste y la casa una sola finca, debe hacerse ajuste y contrato á la vez de ambas cosas, quedando sin efecto el trato hecho para la adquisición del cercado.

Sesión ordinaria del 11 de Agosto

Aprobar el acta de la anterior.

Que el Alcalde, el Regidor Sindico y demás Concejales que gusten asistir al acto, formen la Junta de subastas de consumo de aguardientes, que ha de celebrarse el día 13 de este mes, con arreglo á

lo dispuesto en el art. 31 del nuevo reglamento de consumos.

Conceder al vecino Luis González una subvención de 30 pesetas para poner unas puertas nuevas en el corral de su casa, en que el Municipio encierra los toros para las corridas de la función de Remedios.

Aprobar las listas de contribuyentes de las cuatro Secciones formadas para el sorteo de Vocales de la nueva Junta municipal, acordando que de la primera Sección se elijan cuatro Vocales, tres de la segunda, tres de la tercera y dos de la cuarta.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones de los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, formado por la Secretaría para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder los préstamos del Pósito solicitado por los vecinos Catalino y Faustino Romero.

Incluir en la lista de pobres de Beneficencia para la asistencia médica á los vecinos Felipa Barahona, Juliana Garcia y Miguel Aparicio Berrocal.

Quedar enterados de la contestación dada por las Sras. Santos á la proposición de este Ayuntamiento para comprarles su casa de la plaza del Comisario, juntamente con el cercado ya adquirido en principio para la construcción del mercado, quedando hecho el convenio y ajuste definitivo de su adquisición por la suma de 8.000 pesetas y gastos de otorgamiento de escritura, la que se efectuará tan pronto como se obtenga la competente autorización para ello, para que se instruirá en seguida el oportuno expediente.

Sesión ordinaria del 1.º de Septiembre

Aprobar el acta de la anterior.

Admitir como pobre en la Escuela pública correspondiente al niño Simón de la Morena.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia médica á los vecinos Máximo González Rivas, José del Amo Salmerón, Silvestre de la Morena, Luciano Rivas, Mariano de la Morena, Agapito Izquierdo, Agustín del Amo y Angel Marivela; denegando la inclusión en dicha lista pedida por Lorenzo Garcia del Alamo para su esposa, que debe pasar al Hospital provincial.

No haber lugar á concederse por este Ayuntamiento á Miguel Torres la parte de terreno de camino público que solicita para varios la tapia de cierre de un corral en Navalosa; porque dicho sitio está fuera del casco de la población.

Reclamar del dueño de la casa en que están instaladas las oficinas del regimiento de Reserva, componga los desperfectos de la puerta exterior de la misma, según solicita el Jefe de dicho regimiento.

Quedar enterados de la resolución dada por el Sr. Delgado de Hacienda de la provincia, al recurso de alzada interpuesto por este Ayuntamiento contra el fallo de la Administración en el expediente de consumos del corriente año, cuya resolución es favorable al Ayuntamiento.

Quedar enterados asimismo de que la Administración de Hacienda ha negado su aprobación al expediente particular de subasta de consumos de aguardientes, y alzarse de este acuerdo ante el Sr. Delegado de Hacienda, razonando los motivos que han tenido para celebrar la subasta y no adicionar este nuevo ramo de consu-

mos á ninguno de los rematantes de los otros ramos.

Quedar enterado de que el vecino Luis González no se conforma con la subvención que le fué acordada en la sesión anterior para poner puertas nuevas en el corral de su casa en que el Municipio encierra los toros para las corridas de la función de Remedios, fundándose en que dicha cantidad no es suficiente para costear las puertas ni puede considerarse tampoco como pago de la cantidad que durante muchos años le adeuda el Municipio por la servidumbre afecta á su casa; acordándose en su vista aumentar dicha subvención hasta la suma de 100 pesetas, pero á condición de que presente antes para examinarlos los documentos que justifiquen el derecho que invoca á percibir en cada año cierta cantidad en pago de la servidumbre de encierro de los toros.

Se presentaron y quedaron aprobadas y firmadas las nuevas listas electorales municipales del corriente año formadas con arreglo á la ley de 2 de Mayo último y Real orden de 4 del mismo mes, acordando su exposición al público en cumplimiento de la misma.

Autorizar al Concejal Sr. Madridano para que recoja del Agente de este Ayuntamiento en Madrid la cuenta y valores, procedentes de intereses de Propios en el cuarto trimestre del ejercicio anterior.

Terminada la sesión, se verificó el sorteo de los Vocales que han de componer la nueva Junta municipal, resultando elegidos los contribuyentes D. Luis González Vicente, D. Pedro Garcia Lechugo, D. Nemesio López, D. Gregorio Hernán, D. Benito de la Morena, D. Mamerto Madrid, D. Manuel Aparicio, D. Alfonso Garcia Rodríguez, D. Manuel Avila Díaz, D. Faustino Froilán, D. Luis Gutiérrez y D. Baltasar de la Morena; acordando se exponga al público el resultado del sorteo y se notifique á los interesados para que en el plazo de ocho dias puedan presentar las excusas legales que puedan convenirles.

Sesión ordinaria del 15 de Septiembre

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder la inclusión en la lista de pobres para la asistencia médica solicitada por los vecinos Francisco López Jusdado, Tomás Vallejo, Pedro Martín Díaz, Valentin Madridano, Casimira Alvarez, Gregorio Palacios y Juana Colmenarejo, si á juicio de la Comisión de Beneficencia lo necesitan realmente; denegando desde luego la petición de Claudia Monzón.

Conceder el socorro domiciliario pedido por Mariano de la Morena, Francisco Aparicio y Angel Marivela, por término de ocho dias, á media peseta uno.

Admitir en las Escuelas públicas en concepto de pobres á los niños María Serrano, Pedro del Alamo, Sabino Arroyo, Antonio y Agustín Izquierdo, Juan Bravo y Telesfora Avila.

Aprobar la distribución mensual de fondos hecha por la Ordenación de pagos para el actual mes de Septiembre.

Renovar la Junta local de Instrucción pública para el bienio de 1889-91, formando las ternas de padres de familia que al efecto deben remitirse al Gobierno civil de la provincia.

Quedar enterados de haberse recibido la competente autorización para arrendar en pública subasta los pastos sobrantes al ganado de labor en la dehesa de Navalvillar, si los hubiere en el presente año.

Quedar enterados de una solicitud de Pedro Sieteiglesias, pidiendo una plaza de guardia ó sereno, y que se tenga en cuenta cuando haya alguna vacante.

Aprobar la permuta que de sus respectivos destinos solicitan el Jefe de los serenos municipales y el de los guardas de campo.

Que no habiéndose presentado reclamación alguna ni excusa legal por los Señores Vocales electos de la nueva Junta municipal, se proceda á la constitución de ésta.

Que por los Sres. Alcalde y Regidor Síndico se forme el pliego de condiciones para subastar los pastos de las Eras de los Rehuedos en el presente año, bajo las mismas bases que en el anterior.

Fijar las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años 1885-86, 1886-87 y 1887-88, y que se expongan al público por término de 15 días para someterlas después á la censura de la Junta municipal.

Aprobar asimismo las cuentas de ordenación y depositaria del Pósito de esta villa correspondientes al ejercicio anterior, disponiendo su remisión á la Superioridad.

Conceder los préstamos del Pósito solicitados por los vecinos Juan Martín Pariente y Anastasio Arias.

Quedar enterados de haberse evacuado por el Concejal Sr. Madridano la comisión que se le dió en sesión anterior, habiendo entregado en esta Depositaria 10.950 pesetas 25 céntimos recogidas del agente en Madrid, procedentes de intereses de Propios.

Quedar enterados del escrito reclamación presentado por D. Eduardo González Serrano, para que se le incluya como elegible en las listas electorales municipales expuestas al público, resolviendo no haber lugar á lo que se solicita por las mismas razones porque fué declarado incapacitado para el cargo de Concejal en 9 de Septiembre de 1883, y que se le notifique este acuerdo para los efectos oportunos.

Sesión ordinaria del 22 de Septiembre
Aprobar el acta de la anterior.

Admitir como pobres en las Escuelas públicas correspondientes á los niños Genoveva y Pedro Prados, León Peinado y Marcelino Martín.

Conceder socorro domiciliario en especie por ocho días, á dos reales uno, á José Criado Díaz, y el de 10 pesetas en metálico á Lorenzo García del Alamo, para trasladar á su esposa al Hospital provincial.

Declarar ultimadas las listas electorales municipales del corriente año, en razón de no haberse presentado más reclamación en contra de las mismas que la de D. Eduardo González Serrano, ya resuelta por este Ayuntamiento.

Nombrar, á propuesta del Alcalde y en cumplimiento de los artículos 3.º y 19 del reglamento interno, para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de esta villa por el ganado de labor, los dos labradores que con el Alcalde han de formar la Comisión de revisión de solicitudes para la admisión de ganados á los pastos del presente año, los cinco labradores que han de formar la Comisión de inspección del aprovechamiento.

Que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se inviertan los jornales necesarios para arreglar el camino de San Agustín en su paso del arroyo de Tejada, antes que las lluvias impidan poder ejecutarlo.

Que con cargo al capítulo de Imprevistos se satisfagan á José Nogales las 90 pesetas que éste debe pagar por arriendo del año terminado en 15 de Agosto último de la cerquilla de los Olivos en que este Ayuntamiento proyecta construir el mercado de abastos, cuyo arriendo le impidió utilizar, creyendo iba á necesitar interrumpirle á principios del ejercicio anterior para empezar las obras del mercado.

Sesión ordinaria del 29 de Septiembre

Aprobar el acta de la anterior.

Admitir como pobres en las Escuelas públicas correspondientes á los niños Gregorio Colmenarejo, Eleuterio García y Ricardo Benito.

Incluir en la lista de pobres de Beneficencia, para la asistencia médica en el corriente año, si el informe del Médico titular del distrito es favorable, á los vecinos Pascual García Díaz y Lucas López.

Cuyo extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Colmenar Viejo 20 de Octubre de 1889.—El Secretario, Luis Berganza.—V.º B.º.—El Alcalde, Máximo Hernán.

Burgos

Feria de San Martín (1889)

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrencia

FERIA DE GANADOS MULAR, CABALLAR Y DE CERDA

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

Premios

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de 12.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de 12.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de 12.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leché ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de 30 meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de 15 meses.

Uno de 75 pesetas á la mejor yegua de vientre con rastra del natural.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande con mayor número de crías.

Uno de 200 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas; justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartagüa, expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración á juicio de los peritos que formen el Jurado sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reúna á juicio del

Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento. Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en capitales de provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la cría de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Antonio de Yarto.—P. A. de S. E., el Secretario, José Río y Gili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de los Sres. Durán Hermanos, vecinos de Leganés, contra la testamentaria de D. Antonio Martín Dorado, que lo fué del mismo, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Noviembre próximo, á las diez en punto de su mañana, bajo el título y condiciones que se dirán, las siguientes

Fincas

1.ª Una tierra de labor situada en término de Leganés, al sitio denominado Barranco de Valdemedia: que linda á Oriente tierra de D. Alejandro Callejo; Mediodía y Poniente otra del Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martínez, y al Norte otra de herederos de D. Vicente Morales, de haber cuatro fanegas dos celemines, equivalentes á una hectárea, 42 áreas y 65 centiáreas; su terreno es de segunda clase y seco; conteniendo labor, tasada para su venta en 700 pesetas á rebajas cargas.

2.ª Otra tierra de labor en igual término que la anterior, al sitio que llaman Cerro de la Horca: linda á Oriente con tierra de D. Manuel Alarnes; Mediodía con otra de D. Ildefonso Braña; Poniente con D. José Fernández Cuervo, y al Norte con otra de D. Mariano Montero, de haber ocho celemines, equivalentes á 22 áreas y 82 centiáreas; su terreno de tercera clase y seco, y se encuentra erial; tasada para su venta en 35 pesetas á rebajas cargas.

3.ª Una casa procedente de un cuarto de casa, situada en la misma villa de Leganés y su calle de Barrio Nuevo, señalada con el núm. 6, cuyos linderos actuales se hallan limitados á Oriente con dicha calle, y mide su línea longitudinal de fachada, por donde tiene su entrada, seis metros 80 centímetros; la medianería izquierda mide siete metros 30 centímetros; linda al Mediodía con casa de Don Bernabé Callejo; su medianería derecha mide siete metros 10 centímetros, y linda al Norte casa de D. Eugenio Martín, y por último, la medianería del testero mide seis metros y 30 centímetros, y linda al Poniente con casa también del mismo

Eugenio Martín. Su perímetro afecta la figura de un cuadrilátero irregular, que tiene de superficie 51 metros cuadrados y 96 centímetros. Consta de planta baja y de solo una crujía, distribuida en dos piezas, y en su testero un patio, y además tiene una pequeña cámara en el cartabón de la armadura.

Su construcción es ordinaria y de fábrica mixta, compuesta sus paredes de mampostería y tapias de tierra, y su armadura se compone de pared de madera cubierta con teja común; tasada para su venta en 900 pesetas, á rebajar cargas, si las tuviere.

Y por último, la mitad proindiviso de una tierra destinada á huerta, situada también en jurisdicción de la villa de Leganés, al sitio que llaman Obera: linda á Oriente con tierra de D. Enrique Méndez; Mediodía con tierra de las Memorias de Aimas de Carabanchel; Poniente y Norte D. Ildefonso Braña; de haber toda ella tres fanegas, equivalentes á una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas; su terreno es de primera clase, contiene una casilla y un pozo de aguas claras destinado para el riego de la finca, revestido de piedra, con su noria de madera, una alberca con arbolado de álamo negro y además un olivar y dos higueras; tasada esta mitad proindiviso en la cantidad de 1.500 pesetas, á rebajar cargas si las tuviere.

Suma la tasación de las cuatro fincas descritas, 3.135 pesetas.

Condiciones

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que los títulos de propiedad de las fincas descritas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á recoger ningún otro.

3.ª Y que para tomar parte en el remate los que en él se interesen, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Dado en Getafe á 23 de Octubre de 1889.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar. 88

ANUNCIOS

VENTA

De un heredamiento de fincas rústicas y urbanas, sito en los términos de Barajas y Canillas, á dos leguas de Madrid, próximo á la Alameda de Osuna, compuesto de:

Cuarenta y dos suertes de tierra de labor y una era empedrada, que miden 50 hectáreas.

Un olivar con 7.105 olivos, molino aceitero y 32.000 cepas.

Una viña con 1.660 cepas moscatel.

Una tierra de pan llevar; su cabida 11 fanegas.

Un solar de 3.922 pies en Canillas.

Dos casas de labor en la villa de Barajas, y

Nueve mulas, carros y demás aperos.

Se reciben proposiciones á tipo libre al todo ó parte de este heredamiento, en pliegos cerrados y lacrados hasta el 7 de Noviembre próximo, en la Notaría de Don Fulgencio Fernández, Ballesta, 6, principal izquierda, donde se halla de manifiesto la titulación y se facilitarán mayores datos.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.